



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00051-2020-PRODUCE

Lima, 08 de octubre de 2020

VISTOS: El escrito de registro Nº 00013204-2020 presentado por el señor Gonzalo Martín Ganoza García Arrese en calidad de representante de la empresa SENZER S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 00000024-2020-PRODUCE/OGACI, la Oficina General de Atención al Ciudadano remite el escrito de registro Nº 00013204-2020, a través del cual el señor Martín Ganoza García Arrese en calidad de representante de la empresa SENZER S.A., formula queja contra la Oficina General de Asesoría Jurídica, por la demora en la atención del escrito de registro Nº 00067243-2018-2;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, en su artículo 169 numerales 169.1 y 169.2 establece lo siguiente:

- *“169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.*
- *“169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”.*

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrativo y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 009KMFMS

EL PERÚ PRIMERO

Que, en cuanto a la queja formulada, cabe indicar que la administrada señala lo siguiente:

- *“(...) interpongo QUEJA en contra de la Dirección General de Asesoría Jurídica por no resolver dentro del plazo legal mi solicitud con Registro Nro. 00067243-2018-2, desconociendo dicha dirección los plazos legales para resolver en virtud de lo dispuesto en la Ley General del Procedimiento Administrativo (...).*

Que, respecto de la queja, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 430-2020-PRODUCE/OGAJ, señala, entre otros, lo siguiente:

- *“(...) cabe indicar que esta OGAJ emitió opinión legal respecto al registro adjunto N° 00067243-2018-2, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 630-2019-PRODUCE/DGPCHDI, a través del Informe N° 419-2020-PRODUCE/OGAJ, el cual fue remitido al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su consideración”.*

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la queja formulada por la administrada está dirigida a cuestionar un presunto defecto de tramitación por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la atención del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 630-2019-PRODUCE/DGPCHDI, seguido con el escrito de registro N° 00067243-2018-2;

Que, al respecto, con Memorando N° 00000534-2020-PRODUCE/DVPA de fecha 06 de octubre de 2020, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, informa que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 630-2019-PRODUCE/DGPCHDI, ha sido resuelto mediante Resolución Viceministerial N° 00050-2020-PRODUCE/DVPA, notificada el 02 de octubre de 2020;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en ese sentido, al verificarse que mediante Informe N° 419-2020-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 630-2019-PRODUCE/DGPCHDI, que generó la formulación de la presente queja, y que a su vez, el referido recurso fue resuelto con la emisión de la Resolución Viceministerial N° 00050-2020-PRODUCE/DVPA, se advierte que el supuesto fáctico que sustenta la queja, ha desaparecido, configurándose de esa manera, la sustracción de la materia, por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja, por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, formulada por el señor Martín Ganoza García Arrese en calidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 009KMFMS

EL PERÚ PRIMERO

de representante de la empresa SENZER S.A., al haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la administrada a que se refiere el artículo 1, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 009KMFMS

